

CONSTANCIA: Manizales, 16 de febrero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para poner en conocimiento, requerir a entidad financiera y a la parte demandante.



LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2020 00260 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA, REQUIERE A ENTIDAD FINANCIERA Y A LA PARTE DEMANDANTE

Se pone en conocimiento la respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C donde informa:

SE/OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SE PRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

SE/OR JUEZ VERIFICADO EL OFICIO QUE ORDENA EL EMBARGO CITA LA CEDULA DEL DEMANDADO C.C.12.995.887 LA CUAL NO CORRESPONDE CON LA REGISTRADA EN LOS 3 FOLIOS QUE ORDENAN EMBARGAR, YA QUE APARECE COMO PROPIETARIO DE UN DERECHO DE CUOTA MU/OZ MU/OZ JUAN CARLOS CON C.C.79.578.507

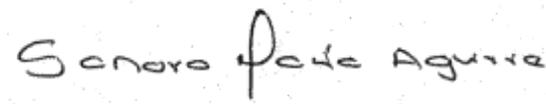
Igualmente, se pone en conocimiento la respuesta a la medida de embargo emitida por Bancoomeva S.A, indicado que ha tomado nota de la medida cautelar pero no realiza traslado de dinero toda vez que las cuentas se encuentran sin fondos, y la emitida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales indicando la improcedencia de la medida cautelar pues el proceso 2020-280 se rechazó por indebida subsanación de la demanda.

De otro lado, teniendo en cuenta que SCOTIABANK COLPATRIA S.A no ha emitido pronunciamiento respecto de la medida de embargo, se ordena requerir a dicha entidad bancaria para que en el término de dos (02) días contados a partir del recibido del oficio que se ordena, acate la orden de embargo que le fue comunicada por la Secretaría de este Juzgado mediante oficio N° 1313 del 06 de octubre de 2020, referente al demandado JUAN CARLOS MUÑOZ MUÑOZ (C.C.12.995.887), so pena de iniciar los trámites legales para ser sancionados con multa de hasta diez (10) salarios mínimos mensuales o de responder por el respectivo pago, de conformidad con lo establecido en el numeral 10° del artículo 593 en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 44 del Código General del Proceso.

Líbrese y envíese oficio por Secretaría.

Así entonces, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P., se **requiere a la parte demandante** para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de acreditar el pago de los derechos de registro de las medidas solicitadas conforme a lo dispuesto en la presente providencia y en el auto del 28 de octubre de 2020, **so pena de tener por desistida tácitamente la actuación** mediante providencia en tal sentido.

NOTIFÍQUESE¹



LFMC´prq

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa45bf97d863781c220c0790658e92c8c2863bbb8d853de5f5b9a78016ca08da

Documento generado en 16/02/2021 04:52:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No.27 fijado el 17 de febrero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria